

NOTA ACLARATORIA

EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN CUANDO LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA SE ENCUENTRE CONDICIONADA A LA AUTORIZACIÓN DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN

A finales de diciembre se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Entre las medidas adoptadas se contempla la extensión excepcional, para aquellas instalaciones de generación que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y con anterioridad a la entrada en vigor del citado real decreto-ley, de algunos de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

Uno de los hitos extendidos es el recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, de manera que los titulares de los permisos de acceso y conexión que se encuentren en esa situación podrán disponer de hasta un máximo de ocho años para obtener la autorización de explotación definitiva (AE)¹, es decir, podrán disponer de hasta 36 meses más para construir los parques, previa solicitud de la extensión del plazo en la que deberán indicar el semestre en que prevén la entrada en servicio de la instalación, siendo esa fecha vinculante.

Los titulares deberán presentar su solicitud ante el órgano competente para otorgar la AAC en un plazo no superior a tres meses, computados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, o desde la obtención de la AAC, si esta fuera posterior.

La solicitud contendrá, además del semestre del año natural en que la instalación obtendrá la AE, un compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la **AE provisional o definitiva**, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

La presente nota aclaratoria viene a despejar las dudas que se han suscitado en relación con el cómputo del plazo para presentar dicha solicitud en aquellos proyectos en los cuales la AAC de la planta se encuentre condicionada a la autorización de la línea de evacuación. En estos casos se aplicará el mismo criterio, es decir, dispondrán de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, o desde la obtención de la AAC de la planta, con independencia de que se encuentre condicionada, si esta fuera posterior.

Cabe destacar también que, en todo caso, no procederá emitir una AE definitiva de la planta sin haber obtenido la AE definitiva de la línea de evacuación asociada a la misma².

EL JEFE DE SERVICIO DE ENERGÍA

¹ Este plazo máximo de 8 años será computado desde:

- a) El 25 de junio de 2020 para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso con anterioridad a dicha fecha y con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.
- b) Desde la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

² Todo ello sin menoscabo de lo regulado en normativa nacional posterior.

C/ Johannes Kepler, 1 Isla de la Cartuja
41092 Sevilla
<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas.html>



FIRMADO POR	ANTONIO JOSE PALACIO LANNE-LENNE	22/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmKXN9VUVCWMWAVS4CUEHWQYYVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	